



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre catorce (14) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso No. 2020-00013-00.
AUTO DE SUSTANCIACION No. 617
MEDIDA CAUTELAR*

Atendiendo el escrito de medidas cautelares, el despacho con el fin de que no se haga ilusoria el pago del capital representado en el auto 1511 de noviembre de 2019 valor de honorarios como Partidora labora que ejecutó en el proceso Liquidación Sociedad Conyugal con Radicado 2010-0003-00.

1°.- DECRETAR el embargo sobre los dineros que excedan la quinta parte del salario mínimo legal del salario mensual devengado por la señora XIMENA MARCELA CERVANTES MEJIA como médica al servicio de la clínica SANTA ANA DE CÚCUTA.

2°.- Para la efectividad de la medida decretada se limita el embargo a la suma de tres millones de pesos (3.000.000) conforme lo preceptúa el inciso 1° del artículo 599 del C.G.P.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido, misma que deberá indicar el número del proceso, nombre, apellidos e identificación de las partes, como también el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, oficio que deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandante (abogada y partidora) para que ella directamente y a su costa trámite la referida medida cautelar ante la entidad destinataria de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ